



Correo Argentino Catamarca  
 TARIFA REDUCIDA  
 Cuenta N° 8132  
 Franqueo a Pagar  
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. HORACIO AGUSTIN PERNASETTI  
 Ministro de Gobierno: Sr. Ricardo C. Dalla Lasta  
 Ministro de Economía: Dr. Aristóbulo Casas Nóbrega  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Ricardo César Barrionuevo

BOLETIN OFICIAL  
 Año LII

Viernes, 23 de Febrero de 1973

N° 16

BOLETIN JUDICIAL  
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.728 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1133788

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687  
 Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 22 páginas

**Advertencia:** Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

## PUBLICACION PERMANENTE

Decreto Acuerdo N° 2659 — con la modificatoria del Dcto. Acdo. N° 143 del 5/2/73.

## CONVOCATORIA A ELECCIONES

San Fernando del Valle de Catamarca.  
 15 de noviembre de 1972.

VISTO:

La sanción de la Ley Nacional N° 19.895 de Convocatoria a elecciones y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3° de la Ley 19.895 debe convocarse al pueblo de la provincia para que en forma conjunta y simultánea proceda a elegir sus autoridades en un todo acorde a las leyes nacionales 19.862,

19.895 y 19.905, sancionadas en virtud de las facultades conferidas al Gobierno Nacional por el Estatuto de la Revolución Argentina y a las cuales indefectiblemente debe ajustar su proceder el Gobierno de la Provincia como único camino tendiente a lograr la culminación del actual proceso de institucionalización,

El Gobernador de la Provincia  
 En Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° — CONVOCASE al pueblo de la Provincia de Catamarca para que el DOMINGO 11 DE MARZO DE 1973, proceda a elegir: Un Presidente y Un Vicepresidente de la Nación; Tres Senadores Nacionales y Tres Suplentes y Cuatro Diputados Nacionales y Tres Suplentes.

SOS NATURALES RENOVABLES, procederá al retiro del personal y element de su propiedad que hubieren sido puestos bajo servicio de la Provincia.

“Al personal que opte ser transferido y la Provincia acepte, se le asignará una remuneración no inferior a la que por todo concepto percibiera en el orden nacional.

“11º) El presente Convenio, a petición de cualquiera de las partes, podrá ser modificado o ampliado durante su vigencia. A tal efecto, la parte interesada deberá, mediante solicitud debidamente fundamentada, formular presentación a la contraparte, la que debe expedirse ante de los SESENTA (60) días de recibida la misma.

“En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
Aristóbulo Casas Nóblega

---

LEY N° 2539

ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 19742  
EXENCIONES IMPOSITIVAS

San Fernando del Valle de Catamarca  
12 de Febrero de 1973.

Expte.: M-345/73

V I S T O :

La autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 11º de la Ley N° 19.742 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º.— Adhiérese la Provincia de Catamarca al sistema de la Ley Nacional N° 19.752, para todos los efectos que en su consecuencia se produzcan en la jurisdicción provincial.

Art. 2º.— Expresamente establécense las exenciones impositivas a que se refiere el artículo 11º de la Ley Nacional N° 19.742.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
Aristóbulo Casas Nóblega

---